

APRUEBA REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LOS CARGOS VACANTES DE LA PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO N° 2906 /2018.

RECOLETA,

29 NOV. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 5, N°4 de la Ley N° 20.922, que "Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo".

2.- Lo dispuesto en el Título II: De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1° Del Ingreso, de la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, y fíjese el siguiente texto del Reglamento sobre "**Concurso Público para Cargos Vacantes de la Planta de la Municipalidad de Recoleta**":

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El concurso público es un procedimiento técnico y objetivo que establece la evaluación de antecedentes de los postulantes y la aplicación de diversos instrumentos de selección, entre los cuales se podrán contar pruebas, entrevistas y otros.

ARTÍCULO 2°: El presente reglamento tiene por objeto dictar las normas que regularán los concursos públicos para el ingreso a cargos de la planta de la Municipalidad de Recoleta, en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Título II: De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1°: Del Ingreso, de la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".

ARTÍCULO 3°: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTÍCULO 4°: Todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso público tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

TÍTULO II: DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 5°: El Concurso público será preparado y realizado por un comité de selección integrado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos o su subrogante, y por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico.

En caso de que el concurso público contemple cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.



ARTÍCULO 6º: En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los integrantes del comité de selección, asumirá en este, el directivo que siga en el orden jerárquico.

ARTÍCULO 7º: El comité de selección no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 8º: Producida una vacante en la planta que no pueda ser provista por ascenso, el Sr. Alcalde, a través del Jefe de Recursos Humanos, comunicará por una sola vez la existencia del cupo, a las municipalidades de la región metropolitana, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

La comunicación será materializará a través de un Oficio Ordinario, distribuido por la oficina de partes del municipio.

ARTÍCULO 9º: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de circulación nacional o regional, y publicará avisos en el diario mural del edificio consistorial, sin perjuicio de las medidas de difusión que estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y la recepción de las postulaciones al concurso, no podrá mediar un lapso inferior a ocho días hábiles.

ARTÍCULO 10º: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las entrevistas o pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TÍTULO III: DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 11º: Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTÍCULO 12º: La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores y subfactores:

- a. Antecedentes Curriculares
 - Estudios, Cursos de Formación y Capacitación
 - Experiencia Laboral
- b. Entrevista Laboral
 - Presentación Personal
 - Apreciación de la Función Municipal
 - Cultura General
 - Aptitudes Específicas para Desempeñar la Función.

El municipio podrá disponer la rendición de pruebas psicológicas o de conocimiento, en consideración al cargo que se llame a concurso.

ARTÍCULO 13º: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administración, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 20.742.

ARTÍCULO 14º: El Municipio establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo 12º serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Sin embargo, la ponderación asignada al factor "Entrevista Laboral" no podrá ser mayor que la asignada al factor "Antecedentes Curriculares".



ARTÍCULO 15°: Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a. Ser ciudadano;
- b. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c. Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija ley.
- e. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.
- f. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

ARTÍCULO 16°: Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos, de la siguiente forma:

- Los requisitos establecidos en las letras a) y b) serán acreditados por el postulante mediante documentos o certificados oficiales auténticos.
- El requisito de la letra d) será acreditado por el postulante con un documento o certificado oficial auténtico, del cual se dejará copia simple en el expediente.
- El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- Los requisitos establecidos en las letras c), e), y f) serán acreditados mediante declaración jurada del postulante, la falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

ARTÍCULO 17°: Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) La instrucción de publicar en un diario de circulación nacional.
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes.
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postulan.
- e) Dejar establecido si se realizará preselección de postulantes.
- f) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados.
- g) Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes curriculares.
- h) Puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.
- i) Fecha estimada para la resolución del concurso.



ARTÍCULO 18º: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar el 100%.

TÍTULO IV: DE RESULTADO DEL CONCURSO Y LA SELECCIÓN DEL POSTULANTE

ARTÍCULO 19º: Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el comité de selección elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado.

Posteriormente, y con el resultado de las entrevistas y exámenes, si procedieran, el comité de selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTÍCULO 20º: En la eventualidad de proveerse varios empleos de una misma planta, debe observarse el siguiente orden sucesivo de integración de las ternas, en cuanto a que la primera terna, correspondiente al cargo número uno, se deberá conformar con las personas que alcanzaron los tres puntajes más altos; la segunda, con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera y con el cuarto puntaje superior, no propuesto para el primer cargo; luego, la tercera, para el tercer empleo, se debe confeccionar con los excedentes del segundo cargo más el postulante con el siguiente mejor puntaje, y así sucesivamente, hasta llenar todos los cargos vacantes.

ARTÍCULO 21º: El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original el documento probatorio del cumplimiento del requisito señalado en la letra c) del artículo 15º del presente reglamento, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTÍCULO 22º: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento, para posteriormente, ser registrado en el SIAPER-RE, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 23º: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y

hecho ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

LESM/AZD/FGC



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE



APRUEBA REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LOS CARGOS VACANTES DE LA PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO N° 2906 /2018.

RECOLETA, 29 NOV. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 5, N°4 de la Ley N° 20.922, que "Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo".

2.- Lo dispuesto en el Título II: De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1° Del Ingreso, de la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, y fíjese el siguiente texto del Reglamento sobre "**Concurso Público para Cargos Vacantes de la Planta de la Municipalidad de Recoleta**":

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El concurso público es un procedimiento técnico y objetivo que establece la evaluación de antecedentes de los postulantes y la aplicación de diversos instrumentos de selección, entre los cuales se podrán contar pruebas, entrevistas y otros.

ARTÍCULO 2°: El presente reglamento tiene por objeto dictar las normas que regularán los concursos públicos para el ingreso a cargos de la planta de la Municipalidad de Recoleta, en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Título II: De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1°: Del Ingreso, de la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".

ARTÍCULO 3°: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTÍCULO 4°: Todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso público tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

TÍTULO II: DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 5°: El Concurso público será preparado y realizado por un comité de selección integrado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos o su subrogante, y por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico.

En caso de que el concurso público contemple cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.



ARTÍCULO 6º: En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los integrantes del comité de selección, asumirá en este, el directivo que siga en el orden jerárquico.

ARTÍCULO 7º: El comité de selección no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 8º: Producida una vacante en la planta que no pueda ser provista por ascenso, el Sr. Alcalde, a través del Jefe de Recursos Humanos, comunicará por una sola vez la existencia del cupo, a las municipalidades de la región metropolitana, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

La comunicación será materializará a través de un Oficio Ordinario, distribuido por la oficina de partes del municipio.

ARTÍCULO 9º: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de circulación nacional o regional, y publicará avisos en el diario mural del edificio consistorial, sin perjuicio de las medidas de difusión que estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y la recepción de las postulaciones al concurso, no podrá mediar un lapso inferior a ocho días hábiles.

ARTÍCULO 10º: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las entrevistas o pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TÍTULO III: DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 11º: Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTÍCULO 12º: La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores y subfactores:

- a. Antecedentes Curriculares
 - Estudios, Cursos de Formación y Capacitación
 - Experiencia Laboral
- b. Entrevista Laboral
 - Presentación Personal
 - Apreciación de la Función Municipal
 - Cultura General
 - Aptitudes Específicas para Desempeñar la Función.

El municipio podrá disponer la rendición de pruebas psicológicas o de conocimiento, en consideración al cargo que se llame a concurso.

ARTÍCULO 13º: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administración, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 20.742.

ARTÍCULO 14º: El Municipio establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo 12º serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Sin embargo, la ponderación asignada al factor "Entrevista Laboral" no podrá ser mayor que la asignada al factor "Antecedentes Curriculares".



ARTÍCULO 15°: Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a. Ser ciudadano;
- b. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c. Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija ley.
- e. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.
- f. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

ARTÍCULO 16°: Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos, de la siguiente forma:

- Los requisitos establecidos en las letras a) y b) serán acreditados por el postulante mediante documentos o certificados oficiales auténticos.
- El requisito de la letra d) será acreditado por el postulante con un documento o certificado oficial auténtico, del cual se dejará copia simple en el expediente.
- El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- Los requisitos establecidos en las letras c), e), y f) serán acreditados mediante declaración jurada del postulante, la falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

ARTÍCULO 17°: Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) La instrucción de publicar en un diario de circulación nacional.
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes.
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postulan.
- e) Dejar establecido si se realizará preselección de postulantes.
- f) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados.
- g) Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes curriculares.
- h) Puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.
- i) Fecha estimada para la resolución del concurso.



ARTÍCULO 18°: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar el 100%.

TÍTULO IV: DE RESULTADO DEL CONCURSO Y LA SELECCIÓN DEL POSTULANTE

ARTÍCULO 19°: Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el comité de selección elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado.

Posteriormente, y con el resultado de las entrevistas y exámenes, si procedieran, el comité de selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTÍCULO 20°: En la eventualidad de proveerse varios empleos de una misma planta, debe observarse el siguiente orden sucesivo de integración de las ternas, en cuanto a que la primera terna, correspondiente al cargo número uno, se deberá conformar con las personas que alcanzaron los tres puntajes más altos; la segunda, con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera y con el cuarto puntaje superior, no propuesto para el primer cargo; luego, la tercera, para el tercer empleo, se debe confeccionar con los excedentes del segundo cargo más el postulante con el siguiente mejor puntaje, y así sucesivamente, hasta llenar todos los cargos vacantes.

ARTÍCULO 21°: El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original el documento probatorio del cumplimiento del requisito señalado en la letra c) del artículo 15° del presente reglamento, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTÍCULO 22°: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento, para posteriormente, ser registrado en el SIAPER-RE, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 23°: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y hecho ARCHIVASE.

FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE, HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO CONFORME A SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

LESM/AZD/PGC.
TRANSCRITO A:

- Control
- Sec. Municipal
- Transparencia
- Depto. Recursos Humanos(2)

1456172

